



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

31 DE MARZO DE 2023

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
1	47-001-31-05-002-2018-00454-01	ORDINARIO	30-03-2023	NUBIA ROMERO DE GUEVARA	EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - AOSMAR S.A EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S.	PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral sexto de la sentencia apelada de calenda 15 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por NUBIA ROMERO DE GUEVARA contra EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "AOSMAR S.A." EN LIQUIDACIÓN y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. y en su lugar CONDENAR a EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						<p>PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "AOSMAR S.A." EN LIQUIDACIÓN a que le reconozca y pague a NUBIA ROMERO DE GUEVARA, los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, por el periodo comprendido entre el 25 de noviembre del 2017 hasta cuando se haga efectivo el pago de los salarios y prestaciones sociales por los que se condena, por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. CONFIRMAR en todo lo demás el numeral en cuestión.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia objeto de apelación.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "AOSMAR S.A." EN LIQUIDACIÓN. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p>		
2	47-001-31-05-002-2019-00150-01	ORDINARIO	30-03-2023	LILIANA DE LOS MILAGROS COLLANTE MENDIVIL	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A Y U.G.P.P.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de calenda nueve de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por LILIANA DE LOS MILAGROS COLLANTE MENDIVIL contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. UGPP, que quedará así:</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONESCOLPENSIONES, de sus propios recursos y debidamente indexados, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.</p> <p>Se fijan agencias en derecho en</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

						cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.		
3	47-001-31-05-004-2020-00119-01	ORDINARIO	30-03-2023	MARTIN RODRIGO DIAZ PATAQUIVA	COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS OL D MUTUAL, hoy SKANDIA S.A.,PROTECCION., llamado en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	<p>PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero de la sentencia de calenda 19 de enero de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por MARTIN RODRIGO DIAZ PATAQUIVA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., que quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por MARTIN RODRIGO DIAZ PATAQUIVA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. que efectuó el primero de mayo de 1995.</p> <p>En consecuencia, CONDENAR a la entidad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, todos los aportes efectuado por el demandante, junto con sus rendimientos financieros y bonos pensionales, si los hubiere. Así como, de sus propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondiente a los</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima por todo el tiempo que permaneció el demandante afiliado a ese fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados, trasladar a COLPENSIONES, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima por el lapso que permaneció el demandante afiliado a él. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo además la sentencia de primer grado estudiada en apelación y consulta, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: CONDENAR en costas en segunda instancia a SKANDIA</p>		
--	--	--	--	--	---	--	--

						ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.		
4	47-001-31-05-004-2020-00267-01	ORDINARIO	30-03-2023	MIGUEL ENRIQUE ARROYO VIDAL	COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 23 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por MIGUEL ENRIQUE ARROYO VIDAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado efectuado por MIGUEL ENRIQUE ARROYO VIDAL al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. acaecido el primero de enero de 1998 y como consecuencia de ello, CONDENAR a PORVENIR S.A. trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES todos los aportes efectuado por el demandante, junto con sus rendimientos. Así como, de sus propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondiente a los gastos de</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima por todo el tiempo, los dos periodos, que permaneció el demandante afiliado a ese fondo. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. de sus propios recursos y debidamente indexados, trasladar a COLPENSIONES, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima por los lapsos que permaneció el demandante afiliado a cada uno de ellos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia en estudio, que quedará así:</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a la</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a volver a afiliar al demandante MIGUEL ENRIQUE ARROYO VIDAL, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, bajo la ficción legal de nunca haberse trasladado de ese régimen pensional, y recibir todos los aportes, rendimientos financieros y demás conceptos por lo que se condena en el numeral anterior a PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. y computarlos como semanas válidamente cotizadas en ese régimen.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo además la sentencia de primer grado estudiada en apelación y consulta, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
5	47-001-31-05-005-2021-00052-01	ORDINARIO	30-03-2023	SAMUEL LINERO DIAZ GRANADOS	PROMOTORA PANORAMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda seis de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por SAMUEL LINERO DIAZGRNADOS contra PROMOTORA PANORAMA S.A.S EN LIQUIDACIÓN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas a la</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.		
6	47-001-31-05-001-2021-00088-01	ORDINARIO	30-03-2023	STELLA GISELA CASTAÑO GAVIRIA	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 16 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del Proceso Ordinario Laboral seguido por STELLA GISELA CASTAÑO GAVIRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.</p> <p>SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas en segunda instancia.</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
7	47-001-31-05-001-2021-00118-01	ORDINARIO	30-03-2023	JANETH MARIA COOMBS NEIRA	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de calenda 22 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por JANETH MARIA COOMBS NEIRA, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A., que quedará así:</p> <p>PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado hoy por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” al régimen de ahorro individual con solidaridad que JANETH MARIA COOMBS NEIRA, efectuó el primero de marzo de 1997 a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A. En consecuencia, CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la totalidad de los aportes obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos, bonos pensionales, si los hubiere. Así como, de sus propios recursos y debidamente indexados, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia estudiada y en su lugar ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" de pagar a JANETH MARIA COOMBS NEIRA, los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada y consultada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Se fijan agencias en derecho en</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.		
8	47-001-31-05-002-2021-00235-01	ORDINARIO	30-03-2023	CARLOS ANTONIO ORTEGA OSPINO	AGRÍCOLA EUFEMIA S.A.S	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 25 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por CARLOS ANTONIO ORTEGA OSPINO contra AGRÍCOLA EUFEMIA S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a CARLOS ANTONIO ORTEGA OSPINO.</p> <p>Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF
9	47-001-31-05-002-2021-00275-01	ORDINARIO	30-03-2023	EDITH JOHANA MÁRQUEZ GÓMEZ	COLPENSIONES	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia de calenda 24 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por EDITH JOHANA MARQUEZGÓMEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y en su lugar CONDENAR la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en costas en primera instancia. Se fijan agencias en derecho en cuantía del 6% de la condena impuesta, al tenor de lo expuesto en la parte motiva.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia en cuestión.</p> <p>TERCERO: ABSTENERSE de condenar</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

						en costas en segunda instancia.		
10	47-001-31-05-005-2021-00380-01	ORDINARIO	30-03-2023	RUTH MERY PALACIO GRANADOS	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, PROTECCIÓN S.A Y PORVENIR S.A.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia de calenda, siete de abril de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por RUTH MERY PALACIO GRANADOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que quedará de la siguiente manera:</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado efectuada por RUTH MERY PALACIO GRANADOS del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, acaecido el primero de febrero de 1995 y, por contera las demás afiliaciones dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en los Fondos Accionados.</p> <p>SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia apelada y consultada, que quedará de la siguiente manera:</p> <p>TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a REINTEGRAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, la totalidad de los</p>	DR. LAFAURIE PACHECO	VER PDF

					<p>saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos y bonos pensionales; así como, de sus propios recursos y debidamente indexados, los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de sus propios patrimonios y debidamente indexados, REINTEGRAR a COLPENSIONES los porcentajes correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, por los periodos que estuvo afiliada la accionante a cada una de ellas. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>TERCERO: CONFIRMAR en todo lo</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--

						demás la sentencia de primer grado apelada y consultada. CUARTO: CONDENAR en costas en segunda instancia a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de ellas.		
11	47-001-31-05-003-2021-00389-01	ORDINARIO	29-03-2023	JUANA ORTEGA GALVIS	PORVENIR S.A	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta el 22 de noviembre de 2022. SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante. Las agencias en derecho se fijarán por auto separado.	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF
12	47-001-31-05-002-2019-00015-01	ORDINARIO	29-03-2023	ALVARO SAUCEDO SIERRA	GESTIÓN Y PROYECTOS, CONSTRUCCIONES GRUP S.A.S, y OTROS	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2021, dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	VER PDF
13	47-001-31-05-004-2019-00396-01	ORDINARIO	30-03-2022	CARMEN ROSA GALAN GOMEZ	COLPENSIONES	PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 21 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARMEN ROSA GALÁN GÓMEZ contra COLPENSIONES y en su lugar; ➤ ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda promovida por CARMEN	Dra. ISIS BALLESTEROS	VER PDF

						<p>ROSA GALÁN GÓMEZ. Según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>➤ COSTAS en primera instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.</p> <p>SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia</p> <p><u>(AUTO RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA)</u></p>		
14	47-001-31-05-005-2020-00018-01	ORDINARIO	30-03-2022	ADRIANA VILORIA TAPIAS	COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 7 de octubre de 2021, proferida, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral promovido por ADRIANA VILORIA TAPIAS contra la COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	VER PDF
15	47-001-31-05-005-2020-00043-01	ORDINARIO	30-03-2022	AMPARO DEL CARMEN AMAYA GALVÁN	UGPP y ULFANITH MARIA YEPEZ MARTÍNEZ, también demandante en reconvencción	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 21 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por AMPARO DEL CARMEN AMAYA GALVÁN contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y ULFANITH MARÍA YEPEZ MARTÍNEZ, según lo expuesto en la parte motiva</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	VER PDF

						de esta providencia.		
						SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia		
16	47-288-31-05-001-2020-00116-01	ORDINARIO	30-03-2022	EDILBERTO CESAR ROMO OROZCO	GERARDO SERRANO DUARTE	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 22 de junio de 2021, proferida por El Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, dentro del proceso ordinario laboral promovido por EDILBERTO CESAR ROMO OROZCO contra GERARDO SERRANO DUARTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	VER PDF
17	47-001-31-05-003-2020-00252-01	ORDINARIO	30-03-2022	ANDRES MORALES VELASQUEZ	OMAR BERNARDO CASTRO PARDO	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 17 de noviembre de 2021 proferida por El Juzgado Tercero Laboral del Distrito Judicial de Santa Marta., dentro del proceso ordinario laboral promovido por ANDRES MORALES VELASQUEZ contra OMAR BERNARDO CASTRO PARDO conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	VER PDF
18	47-288-31-05-001-2021-00074-01	ORDINARIO	30-03-2022	FRANK JOSE AMADOR FLOREZ	ACEITE S.A	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Fundación, dentro del proceso ordinario laboral promovido por FRANK JOSE AMADOR FLOREZ contra ACEITES S.A conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: SIN COSTAS en esta</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	VER PDF

						instancia.		
18	47-001-31-05-005-2018-00376-01	ORDINARIO	30-03-2022	ERICA YOHANA SALAZAR GARZÓN	INVERSIONES Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 8 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta dentro del proceso ordinario laboral seguido por ERICA JOHANA SALAZAR GARZÓN contra INVERSIONES y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	VER PDF
20	47-001-31-05-003-2019-00085-01	ORDINARIO	30-03-2022	VILMA ISABEL PAJARO CANCIO	EDUCAR EDITORES S.A.	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia emitida el 8 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta promovido por la señora VILMA ISABEL PAJARO CANCIO contra la empresa EDUCAR EDITORES S.A., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV.</p>	Dra ISIS BALLESTEROS	VER PDF
21	47-001-31-05-003-2019-00310-01	ORDINARIO	30-03-2022	JOSE GREGORIO CASTRO GRANADOS	COLMENA SEGUROS S .A. y Litisconsorte Necesario SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS S.A.S	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia emitida el 1 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta promovido por el señor JOSE GREGORIO CASTRO GRANADOS contra COLMENA SEGUROS S.A. y la empresa SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MINERAS S.A.S., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: SIN COSTAS en esta</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	VER PDF

						instancia teniendo en cuenta el fracaso de ambas apelaciones.		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy treinta y uno (31) de marzo de 2023 a las 8:00 am

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy treinta y uno (31) de marzo de 2023 a las 5:00 pm

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

Ana Martha López Ortega

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA